



Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía

LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, DE COMUNICACIONES Y DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 355 Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 363, AMBOS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, ASÍ COMO SE ADICIONAN UN PÁRRAFO SEGUNDO A LOS ARTÍCULOS 66 Y 78 DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN, FORMULADA POR LA DIP. JACQUELINE ARGÜELLES GUZMÁN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, DE LA LIX LEGISLATURA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fundamento en las facultades conferidas por los artículos 39, 45 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 60, 65, 87, 88 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, estas Comisiones Unidas Justicia y Derechos Humanos de Comunicaciones y de Radio, Televisión y Cinematografía, dictaminan la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 355 y se reforma el artículo 363, ambos del Código Penal Federal, así como se adicionan un párrafo segundo a los artículos 66 y 78 de la Ley Federal de Radio y Televisión, formulada por la Dip. Jacqueline Argüelles Guzmán del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LIX Legislatura, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I.** En sesión celebrada el 27 de abril de 2006, por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, la Diputada Jacqueline Argüelles Guzmán del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 355 y se reforma el artículo 363, ambos del Código Penal Federal, así como se adicionan un párrafo segundo a los artículos 66 y 78 de la Ley Federal de Radio y Televisión.
- II.** Con fecha 27 de abril de 2006, la Mesa Directiva de la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, mediante oficio D.G.P.L. 59-II-1-2190 turnó la Iniciativa en comentario a las Comisiones Unidas Justicia y Derechos Humanos de Comunicaciones y de Radio, Televisión y Cinematografía, para efectos de su estudio, análisis y dictamen correspondiente.



Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía

LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

- III.** Con fecha 27 de marzo de 2008 la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía de la LX Legislatura aprobó el Dictamen en sentido negativo, asimismo se hizo del conocimiento a la Comisión de de Justicia, en virtud de que la alguna de las Coodictaminadoras no emitió dictamen sobre este asunto, de acuerdo con el Art. 94 último párrafo del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos precisa que *"Los dictámenes que las Comisiones produzcan, sobre asuntos que no llegue a conocer la Legislatura que los recibió, quedarán a disposición de la siguiente Legislatura, con el carácter de proyectos."*

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- IV.** La Iniciativa plantea que debe adicionarse un párrafo segundo al artículo 355 y se reforma el artículo 363, ambos del Código Penal Federal, así como se adicionan un párrafo segundo a los artículos 66 y 78 de la Ley Federal de Radio y Televisión.
- V.** La Iniciativa tiene por objeto establecer que en el caso que las estaciones de radio y televisión proporcionen información que no estén destinados al dominio público, deberán mencionar la modificación realizada al audio o video que transmitan, así como la fuente de la información y el nombre del locutor.
- VI.** En este orden de ideas, la iniciativa propone que los artículos antes indicados sean reformados en los siguientes términos:

Artículo Primero.- *Se adiciona un párrafo segundo al artículo 355, se reforma el artículo 363, ambos del Código Penal Federal, para quedar como sigue:*

Artículo 355.- *No servirá de excusa de la difamación, ni de la calumnia: que el hecho imputado sea notorio, o que el reo no haya hecho más que reproducir lo ya publicado en la República o en otro país.*

En el caso de las estaciones de radio y televisión, deberán mencionar la modificación realizada al audio o video que transmitan.

Artículo 363.- *Siempre que sea condenado el responsable de una injuria, de una difamación o de una calumnia, si lo solicita la persona*



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía

ofendida, se publicará la sentencia en tres periódicos a costa de aquél. Cuando el delito se cometa por medio de un periódico estación de radio o televisión, los dueños, gerentes o directores de éste, tengan o no responsabilidad penal, estarán obligados a publicar o transmitir el fallo, imponiéndoseles multa de cien pesos por cada día que pase sin hacerlo, después de aquel en que se les notifique la sentencia. El importe de la multa no podrá exceder de cincuenta mil pesos.

Artículo Segundo.- Se adiciona un párrafo segundo a los artículos 66 y 78 de la Ley Federal de Radio y Televisión, para quedar como sigue:

Artículo 66.

Queda prohibido interceptar, divulgar o aprovechar, los mensajes, noticias o informaciones que no estén destinados al dominio público y que se reciban por medio de los aparatos de radiocomunicación.

Queda prohibido divulgar los mensajes, noticias o informaciones que no mencionen la modificación realizada al audio o video que transmitan.

Artículo 78.

*En las informaciones radiofónicas, deberán expresarse la fuente de la información y el nombre del locutor, **así como la modificación realizada al audio que transmitan** y se evitará causar alarma o pánico en el público.*

Una vez establecidos los antecedentes y analizada la iniciativa que nos ocupa, se llega a las siguientes

CONSIDERACIONES

Primera. El derecho a presentar la iniciativa que se dictamina, encuentra su fundamento en la fracción II, del artículo 71 constitucional, ya que dicho precepto establece que: "*El derecho de iniciar leyes o decretos compete: A los diputados y senadores al Congreso de la Unión...*".

Segunda. La iniciativa objeto del presente análisis pretende reformar diversos artículos del Código Penal Federal, con la finalidad de estipular delitos y sanciones para los dueños,



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

gerentes o directores de medios de comunicación que no mencionen modificaciones realizadas al audio o video que transmitan, en relación con los delitos de difamación y calumnia.

Sin embargo, los artículos de mérito a los cuales se pretenden añadir estas reformas, han sido derogados en su totalidad por otra reforma, siendo tal el *Decreto por el que se derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal y se adicionan diversas disposiciones al Código Civil Federal* publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 13 de abril de 2007, entre los que se encuentran los artículos 355 y 363 a que se refiere la iniciativa en estudio.

En efecto, el citado Decreto buscó, entre otras cosas, la necesidad de garantizar a los periodistas la libertad de expresión con el fin de que puedan desarrollar sus actividades sin ningún impedimento y, en particular, derogar la figura penal de la "difamación al Estado", por lo que el 14 de abril de 2007 entró en vigor, habiéndose derogado los delitos de calumnia, difamación e injuria contemplados en el Código Penal Federal y estableciendo las personas que estarán sujetas a la reparación del daño moral por la comisión de algún hecho ilícito de los previstos en el artículo 1916 del Código Civil Federal.

Conforme a lo anterior, aun cuando el Decreto se basó en pretensiones distintas al espíritu de la iniciativa en cuestión, la misma ha quedado sin materia, por lo que es de considerarse su desechamiento.

Tercera. Por lo que respecta a las modificaciones propuestas a los artículos 66 y 78 de la Ley Federal de Radio y Televisión, son imprecisas o bien ambiguas. Esto es, utilizan un lenguaje que genera falta de certeza a quien la nueva disposición le resultare aplicable, pues en el primer caso se trata de establecer una prohibición expresa respecto al manejo editorial de cualquier tipo de información que sea divulgada, dentro de un artículo cuyo espíritu es el de prohibir la intervención de las comunicaciones y no el de imponer restricciones al tipo de material que se puede divulgar.

En el caso del artículo 78, la limitación que se pretende incluir es igualmente imprecisa, pues la frase "...*así como la modificación realizada al audio que transmitan...*", implica que cuando una estación de radio presente, como parte de una noticia o nota informativa, un audio incompleto respecto de un acto, evento o declaración de alguna personalidad, como es el uso y costumbre, no sólo en México sino en gran parte del mundo, dicha estación estaría obligada a partir de la entrada en vigor de esta nueva norma, a explicar a su auditorio qué parte o partes del audio no fueron o no van a ser transmitidos, lo que en muchos casos requeriría de una explicación detallada o minuciosa. Esta situación convertiría al manejo editorial de las estaciones de radio y televisión en una actividad con un alto grado de complejidad y probablemente inoperante.



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía

Cuarta. Teniendo presente la inequívoca realidad de la derogación de los artículos del Código Penal Federal, es necesario tomar en consideración la relación que guardan las dos leyes aplicables al momento de emitir el dictamen correspondiente, por lo que esta iniciativa queda parcialmente sin razón de ser al haberse modificado el objeto primordial de alcance de la misma, al mismo tiempo que por las consideraciones anteriores, las modificaciones propuestas a la Ley Federal de Radio y Televisión no son viables.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 45 numeral 6 inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, los integrantes de las Comisiones Unidas Justicia y Derechos Humanos, de Comunicaciones y de Radio, Televisión y Cinematografía, emiten el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 355 y se reforma el artículo 363, ambos del Código Penal Federal, así como se adicionan un párrafo segundo a los artículos 66 y 78 de la Ley Federal de Radio y Televisión, formulada por la Dip. Jacqueline Argüelles Guzmán del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentada ante el Pleno de esta Soberanía en sesión ordinaria del 27 de abril de 2006.

SEGUNDO. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 23 días el mes de marzo de 2010.

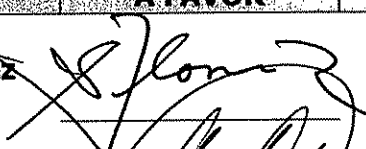
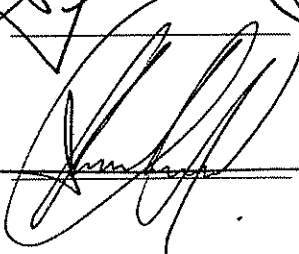

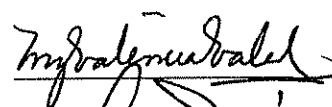
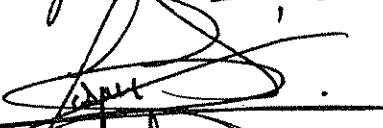
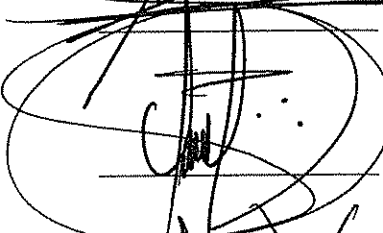
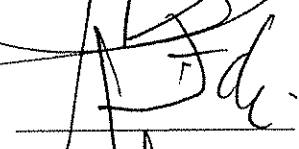
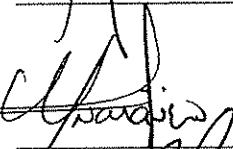
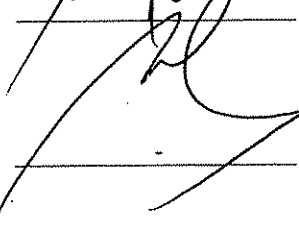


LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía

DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, DE COMUNICACIONES Y DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 355 Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 363, AMBOS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, ASÍ COMO SE ADICIONAN UN PÁRRAFO SEGUNDO A LOS ARTÍCULOS 66 Y 78 DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN

Por la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA
Dip. Juan Gerardo Flores Ramírez Presidente		
Dip. Andrés Massieu Fernández Secretario		
Dip. Jorge Venustiano González Ilescas Secretario		
Dip. Ricardo Armando Rebollo Mendoza Secretario		
Dip. María Yolanda Valencia Vales Secretaria		
Dip. Rubén Arellano Rodríguez Secretario		
Dip. Ariel Gómez León Secretario		
Dip. Alberto Emiliano Cinta Martínez Secretario		
Dip. José Manuel Aguero Tovar Integrante		
Dip. Roberto Armando Albores Gleason Integrante		



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía

DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, DE COMUNICACIONES Y DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 355 Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 363, AMBOS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, ASÍ COMO SE ADICIONAN UN PÁRRAFO SEGUNDO A LOS ARTÍCULOS 66 Y 78 DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA
----------	---------	-----------

Dip. Javier Corral Jurado
Integrante

Dip. Carlos Flores Rico
Integrante

Dip. Jorge Fernando Franco Vargas
Integrante

Dip. María del Carmen Izaguirre Francos
Integrante

Dip. Sergio Mancilla Zayas
Integrante

Dip. Salvador Manzur Díaz
Integrante

Dip. Fausto Sergio Saldaña Del Moral
Integrante

Dip. Canek Vázquez Góngora
Integrante

Dip. Alfonso Jesus Martinez Alcazar
Integrante

Dip. José Francisco Yunes Zorrilla
Integrante



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía

DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, DE COMUNICACIONES Y DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 355 Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 363, AMBOS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, ASÍ COMO SE ADICIONAN UN PÁRRAFO SEGUNDO A LOS ARTÍCULOS 66 Y 78 DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA
----------	---------	-----------

Dip. Sixto Alfonso Zetina Soto
Integrante

Dip. Juan Huerta Montero
Integrante

Dip. Guillermo José Zavaleta Rojas
Integrante

Dip. José Manuel Hinojosa Pérez
Integrante

Dip. Oralia López Hernández
Integrante

Dip. Guillermo Cueva Sada
Integrante

Dip. Jaime Fernando Cárdenas Gracia
Integrante

Dip. Gerardo Del Mazo Morales
Integrante

Dip. Mary Telma Guajardo Villareal
Integrante

Dip. Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez
Integrante
